

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE C.V.S.

AUTO N° 5097

DE FECHA: 20 ENE 2015

“POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACIÓN Y SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS”

EL COORDINADOR JURIDICO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE, CVS, EN USOS DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS, Y

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de las actividades de evaluación y seguimiento, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, CVS, a través del grupo de División de Calidad Ambiental, realizó visita técnica el día 28 de noviembre de 2014, a la Estación de Servicio EDS ubicada en el Km 11 vía Montería – Cereté, en el corregimiento Mateo Gómez del municipio de Cereté, bajo las Coordenadas planas de Gauss con origen en Bogotá: X: 807.097 m, Y: 1.469.381 m.

La Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS, en cumplimiento del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 así como también de su plan de acción, realiza las siguientes funciones:

Numeral 12. Realizar funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento de Córdoba.

Numeral 23. Realizar actividades de análisis, seguimiento, prevención y control de desastres, en coordinación con las demás autoridades competentes, y asistirlos en los aspectos medioambientales en la prevención y atención de emergencias y desastres; adelantar con las administraciones municipales o distritales programas de adecuación de áreas urbanas en zonas de alto riesgo, tales como control de erosión, manejo de cauces y reforestación.

Que como consecuencia de la visita se emitió informe ULP 123 del 28 de noviembre de 2014, en donde se señaló:

ANTECEDENTES

Que el equipo de Campo del Grupo de Gestión del Riesgo de la CAR CVS, dando cumplimiento al Numeral 12 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, realizó visita

03

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE C.V.S.

AUTO N° 5092

DE FECHA: 20 ENE 2015

técnica de control ambiental a un lote de terreno ubicado cerca al Aeropuerto Los Garzones, donde se ejecutó un relleno y actualmente se construye una Estación de Servicios.

La visita técnica de inspección fue programada y realizada por la Subdirección de Gestión Ambiental de la CAR-CVS en coordinación con el Grupo de Gestión del Riesgo, el día 27 de Noviembre de 2014.

1. LOCALIZACIÓN

El predio donde se realizó el relleno se ubica en el Km 11 vía Montería – Cereté, en el corregimiento Mateo Gómez del municipio de Cereté. En el recorrido de campo se geo-referenciaron los siguientes puntos bajo coordenadas planas de Gauss con origen en Bogotá:

X: 807.097 m, Y: 1.469.381 m

2. OBSERVACIONES DE CAMPO

La visita técnica de inspección fue adelantada por el ingeniero Oscar Moreno Cogollo y el geógrafo Orlando Tordecilla Correa, ambos profesionales del Grupo Gestión del Riesgo CVS.

En el recorrido de campo se hicieron las siguientes observaciones:

- Que en el lote de terreno ubicado en el Km 11 de la carretera sentido Montería – Cereté, se ejecutó un relleno en material afirmado, para la construcción de una Estación de Servicios. El lote de terreno se encuentra a pocos metros de la intersección que conduce al Aeropuerto Los Garzones.
- Que el área de relleno corresponde a 377 metros cuadrados y de acuerdo a lo observado en campo, la altura de relleno es aproximadamente 1.50 metros.
- Que en el sitio, el señor Libardo Mestra, quien se encuentra encargado de la Obra (maestro de la obra), manifestó que antes de empezar los trabajos, el lote era aprovechado para cultivos de papaya y no se realizó aprovechamiento forestal debido a que no existían árboles al interior del lote. Lo anterior se corroboró en campo.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE C.V.S.

AUTO N° 5097

DE FECHA: 20 ENE 2015

- El señor Mestra, también añadió que en el barrio no cuentan con alcantarillado.
- Que mediante la construcción que se está llevando acabo, se rellenó el canal artificial de drenaje pluvial paralelo a la vía nacional Montería - Cereté, disminuyendo la sección hidráulica del canal, pasando de una sección aproximada de ancho 3.00 m y alto 1.50m, a una alcantarilla de menor sección cuyo tamaño aproximado no se logro evidenciar en campo debido a la acumulación de maleza.
- Que desde el punto donde se realizó el relleno para el acceso a la EDS, las aguas se encuentran estancadas aguas arriba del canal de drenaje, al parecer por el estrangulamiento en la sección hidráulica del mismo.
- Que en la longitud intervenida se observan cámaras de inspección que permiten realizar labores de limpieza y mantenimiento al canal de drenaje pluvial paralelo a la carretera.
- Que en el lote de terreno se encuentra una Valla Informativa donde indica que las actividades ejecutadas en el predio cuentan con permiso de la Secretaría de Planeación e Infraestructura del municipio de Cereté, con radicado No. 23-162-14-012 cuya Licencia de Construcción para Obra Nueva se le otorgó al señor MARIO AGRESSOT SOLANO y el profesional responsable es el Arquitecto YAMID TUIRAN GALVÁN.

REGISTRO FOTOGRAFICO

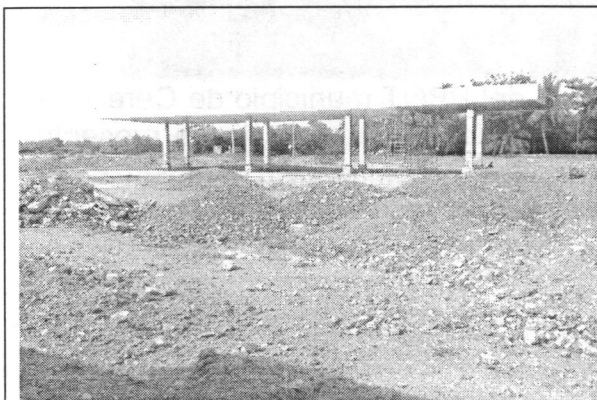


Foto 1. Relleno y construcción de la EDS Km 11. Vía Montería – Cereté



Foto 2. Estrangulamiento de la sección del canal de drenaje pluvial paralelo a la carretera.

003

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE C.V.S.

AUTO N° 5097

DE FECHA: 20 ENE 2015



Foto 3. Cajas de Inspección de la alcantarilla de menor sección construida en el canal de drenaje.

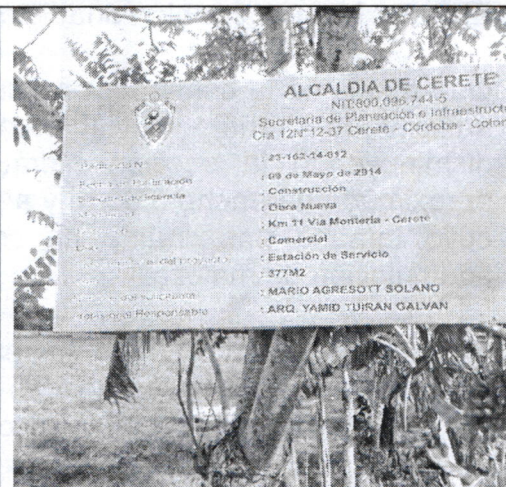


Foto 4. Valla Informativa de la Licencia de Construcción otorgada por la Alcaldía de Cereté.

3. INFORMACIÓN DEL SIG-CVS

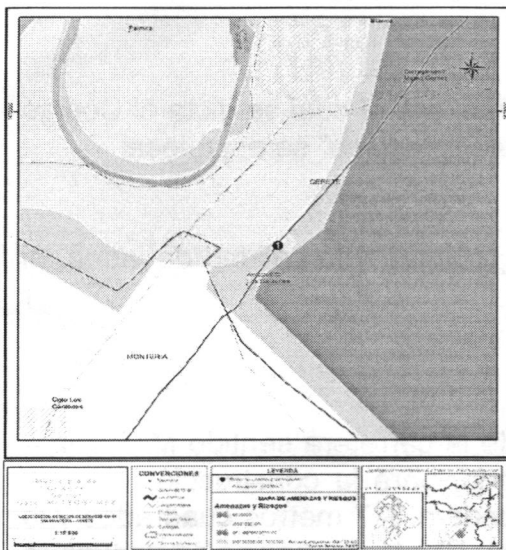


De acuerdo al mapa No. 1, con fuente temática del PBOT municipio de Cereté, la zona inspeccionada presenta amenaza por Incendios Forestales, no se presenta amenaza por inundación. En el Mapa No. 2 de Zonificación Ambiental se determina que el área debe ser destinada a aprovechamiento sostenible de acuerdo al uso del suelo.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE C.V.S.

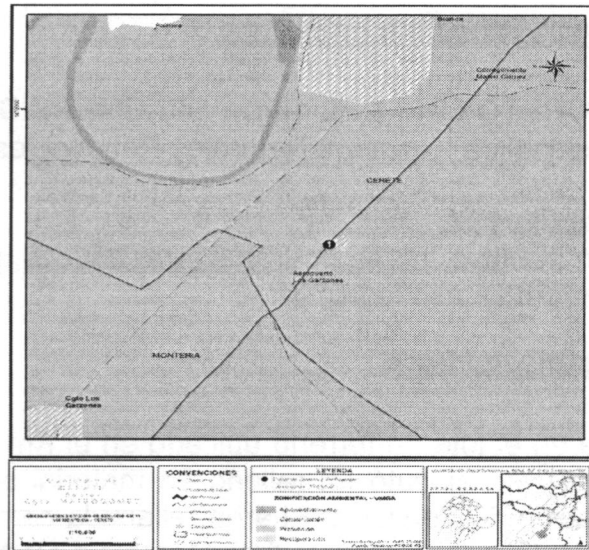
AUTO N° 5097

DE FECHA: 20 ENE 2015



Mapa 1. AMENAZAS Y RIESGOS

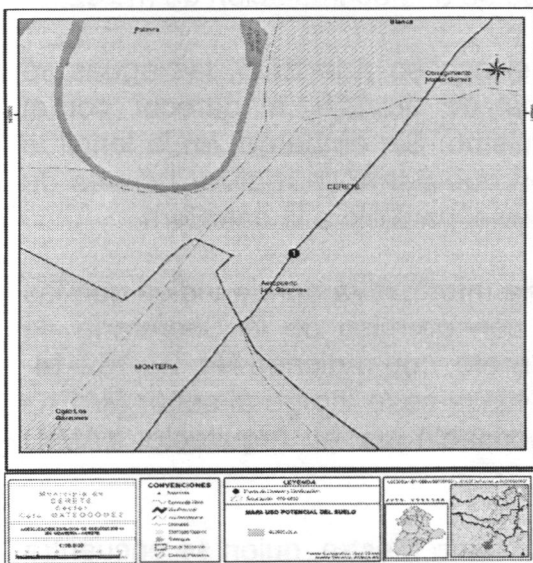
Fuente Temática: PBOT Municipio de Cereté



Mapa 2. ZONIFICACIÓN AMBIENTAL

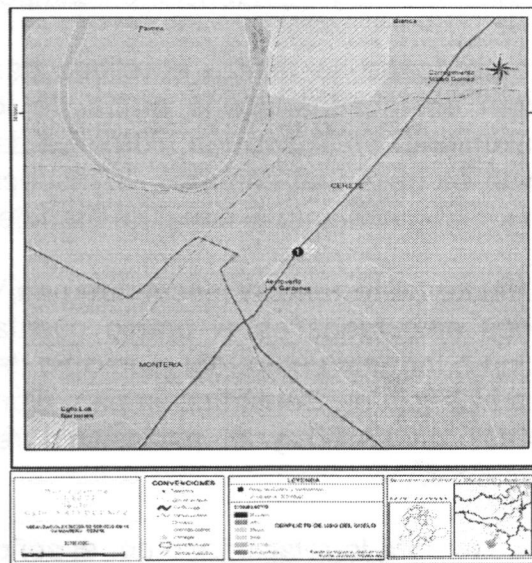
Fuente Temática: POMCA – RS

De acuerdo los mapas 3 y 4 del presente informe, el suelo actualmente esta dedicado para actividades comercial, y éste mismo es potencialmente apto para actividades agrícolas, debido a lo anterior se presenta un conflicto ALTO por usos del suelo, que debe ser analizado de acuerdo al PBOT del municipio de Cereté.



Mapa 3. USO POTENCIAL DEL SUELO

Fuente Temática: POMCA – RS



Mapa 4. CONFLICTO POR USOS DEL SUELO

Fuente Temática: POMCA – RS

CS

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE C.V.S.

AUTO N° 5092

DE FECHA: 20 ENE 2015

DISPOSICIONES LEGALES

DECRETO 2811 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 1974 "por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección" se establece:

Artículo 132.

"Sin permiso, no se podrán alterar cauces, ni el régimen y la calidad del agua, ni interferir su uso legítimo".

CONCLUSIONES

Que en el lote de terreno ubicado en el Km 11 de la carretera sentido Montería – Cereté, se ejecutó un relleno en material afirmado, para la construcción de una Estación de Servicios. El área rellenada corresponde a 377 metros cuadrados y la altura de relleno es aproximadamente 1.50 metros. El lote de terreno se encuentra a pocos metros de la intersección que conduce al Aeropuerto Los Garzones.

Que mediante la construcción que se está llevando acabo, se rellenó el canal artificial de drenaje pluvial paralelo a la vía nacional Montería - Cereté, disminuyendo la sección hidráulica del canal, pasando de una sección aproximada de ancho 3.00 m y alto 1.50 m, a una alcantarilla de menor sección cuyo tamaño aproximado no se logro evidenciar en campo debido a la acumulación de maleza.

En el tramo donde se realizó el relleno para el acceso a la EDS, las aguas se encuentran estancadas aguas arriba del canal de drenaje, al parecer por el estrangulamiento en la sección hidráulica del mismo. Sin embargo, en la longitud intervenida se observan cámaras de inspección que permiten realizar labores de limpieza y mantenimiento al canal de drenaje pluvial paralelo a la carretera.

Que en el lote de terreno se encuentra una Valla Informativa donde indica que las actividades ejecutadas en el predio cuentan con permiso de la Secretaría de Planeación e Infraestructura del municipio de Cereté, con radicado No. 23-162-14-012 cuya Licencia de Construcción para Obra Nueva se le otorgó al señor MARIO AGRESSOT SOLANO y el profesional responsable es el Arquitecto YAMID TUIRAN GALVÁN.

Que de acuerdo a lo relacionado por el señor Libardo Mestra, quien se encuentra encargado de la Obra (maestro de la obra), el lote era aprovechado para cultivos de papaya y no se realizó aprovechamiento forestal debido a que no existían árboles al interior del lote. También añadió que en el barrio no cuentan con

03

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE C.V.S.

AUTO N° 0097

DE FECHA: 20 ENF 2015

alcantarillado por lo cual el titular de la Licencia de Construcción debe utilizar un sistema de tratamiento acorde al RAS 2000 para disposición de aguas residuales.

De acuerdo los mapas del presente informe, con fuente cartográfica obtenida del IGAC 25.000 y con fuente temática obtenida del POMCA Río Sinú y PBOT municipio de Cereté, se puede establecer que el sitio inspeccionado no presenta amenaza por inundación y amenaza ALTA por ocurrencia de incendios forestales. El suelo presenta un conflicto alto por usos del suelo debido a la construcción de la EDS.

RECOMENDACIONES

Es recomendable que no se obstruya la conectividad hidráulica entre los canales paralelos a la Carretera Montería – Cereté, mediante la disminución de su sección y estrangulamiento.

Remitir copia del presente informe a la Alcaldía Municipal de Cereté, como autoridad competente, para su conocimiento y fines pertinentes.

Remitir copia del presente informe a la Oficina Jurídico Ambiental CVS para su información y fines pertinentes.

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que en su artículo 211 el Decreto 1541 de 1978 señala que *“se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o la fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.”*

Que el artículo 60 del decreto 1594 de 1984, manifiesta: *“Se prohíbe todo vertimiento de residuos líquidos a las calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillado para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación.”*

Que de conformidad con ley 99 de 1993, artículo 31, las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE C.V.S.

AUTO N° 5092

DE FECHA: 20 ENE 2015

Que en el mismo artículo se estipula que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento y las concesiones.

Que de conformidad con los artículos 83 y siguientes de la ley 99 de 1993 y el decreto 1594 de 1984 corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales adelantar las investigaciones en aplicación del procedimiento administrativo sancionatorio, por violación a las normas de protección ambiental, e imponer sanciones.

Que el artículo 197 del decreto 1594 de 1984, preceptúa que el procedimiento sancionatorio se iniciará de oficio a solicitud de funcionario público, por denuncia o queja presentada por cualquier persona o como consecuencia de haberse tomado una medida preventiva o de seguridad.

Que de conformidad con el artículo 205 del Decreto 1594 de 1984, se pondrán en conocimiento del presunto infractor los cargos que se le formulen.

Que el artículo 207 de la misma norma expresa que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de la notificación, el presunto infractor directamente o por medio de apoderado, podrá presentar sus descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

Que en mérito de lo expuesto

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Ordenar apertura de investigación en contra el señor MARIO AGRESSOT SOLANO y el profesional responsable es el Arquitecto YAMID TUIRAN GALVÁN, titular de la Licencia de Construcción de la Nueva Estación de Servicio EDS, ubicada en el Km 11 vía Montería – Cereté, en el corregimiento Mateo Gómez del municipio de Cereté, bajo las Coordenadas planas de Gauss con origen en Bogotá: X: 807.097 m, Y: 1.469.381 m, por la presunta violación de la normatividad ambiental vigente, concretamente los artículos 211 del decreto 1541 de 1978 y 60 del decreto 1594 de 1984.

ARTÍCULO SEGUNDO: Formular Cargo contra los señores: MARIO AGRESSOT SOLANO y el profesional responsable es el Arquitecto YAMID TUIRAN GALVÁN,

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE C.V.S.

5002 AUTO N° 5097

DE FECHA: 20 ENE 2015

titular de la Licencia de Construcción de la Nueva Estación de Servicio EDS, ubicada en el Km 11 vía Montería – Cereté, en el corregimiento Mateo Gómez, Por el cual se vulnera lo preceptuado en los artículos 211 del decreto 1541 de 1978 y 60 del decreto 1594 de 1984.

Cargo primero. Presuntamente por utilización de material ilegal para relleno y afirmado, en la construcción de una Estación de Servicios.

Cargo Segundo. Presuntamente por la disminución de la sección hidráulica del canal o cauce de aguas, pasando de una sección aproximada de ancho 3.00 m y alto 1.50 m, a una alcantarilla de menor sección cuyo tamaño aproximado no se logro evidenciar en campo debido a la acumulación de maleza.

Cargo Tercero. Presuntamente por la alteración de cauce, el régimen y la calidad del agua, interferir su uso legítimo Sin permiso, como lo ordena el Artículo 132 del DECRETO 2811 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 1974.

ARTICULO TERCERO: Requerir a los señores: MARIO AGRESSOT SOLANO y el profesional responsable es el Arquitecto YAMID TUIRAN GALVÁN, titular de la Licencia de Construcción de la Nueva Estación de Servicio EDS, ubicada en el Km 11 vía Montería – Cereté, en el corregimiento Mateo Gómez, para que el término de 20 día hábiles contados a partir de su notificación suspenda la obstrucción de la conectividad hidráulica entre los canales paralelos a la Carretera Montería – Cereté y presente la solicitud del permiso de ocupación de cause.

ARTICULO CUARTO. Los señores: MARIO AGRESSOT SOLANO y el profesional responsable es el Arquitecto YAMID TUIRAN GALVÁN, titular de la Licencia de Construcción de la Nueva Estación de Servicio EDS, o quien haga sus veces, deberá presentar dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, la solicitud de permiso de vertimientos.

ARTICULO QUINTO: Notifíquese el contenido del presente auto a los señores: MARIO AGRESSOT SOLANO y el profesional responsable es el Arquitecto YAMID TUIRAN GALVÁN, titular de la Licencia de Construcción de la Nueva Estación de Servicio EDS, o su apoderado debidamente constituido, de acuerdo a los fundamentado en el articulo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, quienes dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo podrá presentar los respectivos descargos por escrito y en medio magnético, además podrán aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE C.V.S.**

AUTO N° 5097

DE FECHA: 20 ENE 2015

pertinente y sean conducentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 207 del decreto 1594 de 1984.

PARAGRAFO PRIMERO: La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán a cargo de la parte solicitante.

ARTÍCULO QUINTO: Vencido los términos del articulo anterior sin que se haya dado cumplimiento a lo ordenado, se dará trámite al proceso sancionatorio en contra los señores: MARIO AGRESSOT SOLANO y el profesional responsable es el Arquitecto YAMID TUIRAN GALVÁN, titular de la Licencia de Construcción de la Nueva Estación de Servicio EDS, al representante legal o quien haga sus veces.

NOTIFIQUESE PUBLÍQUESE Y CUMPLASE


OLGA CRUZ LOZANO
Secretaria Generales de la CVS
(Encargada Funciones Jurídica Ambiental)

Proyecto: M/Guerra / Abogado / Jurídica Ambiental